

CONSULTES DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE TRIBUTS

[Consulta Vinculante V0908-19](#), de 26 de abril de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO. Inclusión de un autónomo que presta servicios para una empresa de reparto domiciliario en el Régimen General de la Seguridad, tras una Inspección de Trabajo. Recalificación de los rendimientos obtenidos como rendimientos del trabajo. Regularización de la situación mediante la presentación de declaración o autoliquidación complementaria.

[Consulta Vinculante V1586-19](#), de 27 de junio de 2019, de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Ayudas percibidas de distintas Administraciones Públicas y del Consorcio de Compensación de Seguros en concepto de indemnización por los daños sufridos como consecuencia de las inundaciones. No existe variación patrimonial cuando la cuantía recibida para reparar los bienes coincida con el coste de su reparación. Supuesto de destrucción de bienes patrimoniales. Imputación temporal en el ejercicio en que tenga lugar el cobro de las indemnizaciones.

[Consulta Vinculante V0725-19](#), de 1 de abril de 2019 de la Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos. Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. No residentes. Tributación por obligación real. El residente fiscal en México, tributa por los bienes y derechos de los que sea titular que estén situados en territorio español. Al ser residente en un país tercero, no perteneciente a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, no le será de aplicación la disposición adicional cuarta de la LIP. Por lo tanto, la normativa aplicable, será exclusivamente la del Estado, no pudiendo aplicar la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid.

[Consulta Vinculante V1651-19](#), de 3 de julio de 2019 de la Subdirección General de Tributos. Dirección General de Tributos.

GESTIÓN TRIBUTARIA. Comunicación de datos. Obligación de información específica para las personas o entidades que intermedien en la cesión del uso de viviendas con fines turísticos. La obligación de informar únicamente reside en los intermediarios, es decir, en aquellas personas o entidades que presten el servicio de intermediación entre cedente y cesionario del uso de viviendas con fines turísticos situadas en territorio español, ya sea a título oneroso o gratuito. Noción de intermediario. En remisión a la jurisprudencia de materia civil, solo cabe ser considerado como "intermediario" quien percibe su retribución en función de la celebración del contrato en el cual se media. Las plataformas colaborativas están obligadas a presentar la declaración informativa con el contenido previsto en el apartado 4 del artículo 54 ter del RGAT, en particular, con la identificación del propietario de la vivienda cedida con fines turísticos así como del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda con fines turísticos, si fueren distintos. Dicha identificación se realizará mediante nombre y apellidos o razón social o denominación completa, y número de identificación fiscal en los términos de la Orden HFP/544/2018 por la que se ha aprobado el modelo de declaración correspondiente.

Consulta Vinculante V0742-19, de 2 de abril de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Gestión del tributo. Comunidad de propietarios cuyo vecino percibe una retribución simbólica por su labor de administrador. Retenciones. La Comunidad, como sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta debe presentar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que correspondan por el trimestre natural inmediato anterior, e ingresar su importe en el Tesoro Público y una declaración anual en los primeros veinte días naturales del mes de enero.

Consulta Vinculante V2117-19, de 12 de agosto de 2019 de la Subdirección General de Operaciones Financieras. Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del capital mobiliario. Gastos deducibles. En el concepto de gastos de administración y custodia (o depósito) de valores negociables, únicamente, tienen cabida aquellos gastos o comisiones de naturaleza directa exigidos por las entidades por las funciones desarrolladas y conexas con las del depósito mercantil. Contratos de custodia y administración de instituciones de inversión colectiva. Los gastos de administración y custodia (depósito) de dichas acciones o participaciones cargados al cliente por la entidad comercializadora, siempre que se ajusten a los criterios establecidos para su exigibilidad por la CNMV, son gastos fiscalmente deducibles del rendimiento del capital mobiliario. Si el rendimiento del capital mobiliario negativo derivado de la deducción de los gastos de administración y depósito de valores negociables, resultara negativo, formará parte de la base imponible del ahorro, debiéndose efectuarse su integración y compensación conforme a las reglas previstas en el artículo 49 de la LIRPF.

Consulta Vinculante V0655-19, de 26 de marzo de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo. Cálculo de retribuciones en especie. Vehículo cedido por la empresa al trabajador y adquirido mediante contrato de "leasing". El valor de la retribución en especie derivada de la utilización por parte del empleado en cada año, será el resultado de aplicar sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo, el porcentaje del 20 por 100 anual. En caso de que el contrato de arrendamiento financiero o de "renting" dure más de un año, el valor de mercado del vehículo sobre el que se aplica el porcentaje o, lo que es lo mismo, la base para determinar la renta en especie, será cada año el que corresponda al período impositivo en que se celebró el contrato. El valor de mercado incluirá, igualmente, los gastos y tributos que graven la operación. Los gastos de combustible consumido en la realización de los desplazamientos laborales, no se califican como retribución al trabajador, ya que el gasto no es del trabajador sino de la propia empresa que ha ordenado el desplazamiento laboral. Bonificaciones por el uso de vehículos energéticamente eficientes. El cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 48 bis del Reglamento del Impuesto, permitirá que la valoración de los rendimientos del trabajo en especie puede reducirse hasta en un 30 por ciento.